

sentencia de 28 de mayo de 1990, resolutoria de recurso de casación contra otra de la Audiencia Provincial de Madrid de 21 de noviembre de 1987, le condenó como autor de un delito de robo, con intimidación y uso de armas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con suspensión de cargo público y derecho de sufragio por el mismo tiempo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 1991,

Vengo en conmutar a don Antonio Fernando Trejo Montero la pena privativa de libertad impuesta, por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**18962 REAL DECRETO 1151/1991, de 12 de julio, por el que se indulta a don Juan Pedro González Sánchez.**

Visto el expediente de indulto de don Juan Pedro González Sánchez, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Alicante en sentencia de 25 de marzo de 1988, como autor de un delito de robo con intimidación en las personas y uso de armas en oficina bancaria, en grado de tentativa, a la pena de tres años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la pena privativa de libertad, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 1991,

Vengo en conmutar a don Juan Pedro González Sánchez el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por la de multa de 100.000 pesetas, a condición de que sea abonada en el plazo de dos meses, desde la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de julio de 1991

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**18963 REAL DECRETO 1152/1991, de 12 de julio, por el que se indulta a don Eduardo Cuesta Rodríguez, don Oscar Martínez Romero y don Emigdio Otaola Fernández.**

Visto el expediente de indulto de don Eduardo Cuesta Rodríguez, don Oscar Martínez Romero y don Emigdio Otaola Fernández, condenados por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Bilbao en sentencia de 23 de noviembre de 1987, como autores de un delito de lesiones graves, a las penas a cada uno de ellos, de un año y un día de prisión menor, con su accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 1991,

Vengo en conmutar a don Eduardo Cuesta Rodríguez, don Oscar Martínez Romero y don Emigdio Otaola Fernández la pena privativa de libertad impuesta, por la de ocho meses de prisión menor y multa de 50.000 pesetas, a cada uno, a condición de que satisfagan la misma y las responsabilidades civiles que les fueron impuestas, en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto y de que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**18964 ORDEN de 11 de julio de 1991 sobre horario de apertura al público de los Registros Mercantiles durante el mes de agosto.**

La disposición final tercera del Reglamento del Registro Mercantil autoriza al Ministro de Justicia para modificar el horario de apertura de los Registros Mercantiles, establecido en el artículo 21 del citado Reglamento.

En uso de tal facultad y teniendo en cuenta la notable disminución de documentos que se presentan a inscripción o depósito en los Registros Mercantiles durante el mes de agosto, junto a otras circunstancias concurrentes durante ese mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado:

Artículo único.-El Registro Mercantil permanecerá cerrado al público de las dieciséis a las dieciocho horas durante el mes de agosto de 1991.

Madrid, 11 de julio de 1991.

QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**18965 ORDEN 423/38955/1991, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Baleares, dictada con fecha 31 de enero de 1991, en el recurso número 122/1989, interpuesto por don David Navarro González.**

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre ascenso en reserva transitoria.

Madrid, 31 de mayo de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

**18966 ORDEN 423/38960/1991, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 13 de marzo de 1991, en el recurso número 944/1990-03, interpuesto por don Ernesto Pérez Olmo.**

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 31 de mayo de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

**18967 ORDEN 423/38994/1991, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 12 de febrero de 1991, en el recurso número 241/1990-03, interpuesto por doña Fátima Mohamed Mimun.**

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo

que se cumpla en sus propios terminos estimatorios la expresada sentencia sobre pensión de viudedad.

Madrid, 31 de mayo de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**18968** *ORDEN 423/38996/1991, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 19 de octubre de 1990, en el recurso número 1856/1987, interpuesto por don Dionisio Rivero Toro.*

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios terminos estimatorios la expresada sentencia sobre desalojo de vivienda.

Madrid, 31 de mayo de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Gerente del Instituto de la Vivienda de las Fuerzas Armadas.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**18969** *ORDEN de 10 de julio de 1991 de disolución de oficio y revocación de la autorización administrativa concedida a la Entidad «Sociedad Occidental de Seguros, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Sociedad Occidental de Seguros, Sociedad Anónima», a consecuencia de las actuaciones inspectoras llevadas a cabo en su domicilio social, con arreglo a lo previsto en el artículo 46, de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, ha resultado comprobado que la Entidad incurre en la causa de revocación de la autorización administrativa prevista en el artículo 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, al haber abandonado su domicilio social, haber cesado en el ejercicio de su actividad aseguradora y faltar a las obligaciones asumidas con sus asegurados.

A la vista de lo expuesto, y de los demás antecedentes incorporados al expediente, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado:

Primero.-Revocar la autorización administrativa concedida a «Sociedad Occidental de Seguros, Sociedad Anónima», para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Segundo.-Disolver de oficio a la Entidad «Sociedad Occidental de Seguros, Sociedad Anónima», en aplicación de lo que establece el artículo 30.1.i) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Tercero.-Conceder un plazo de quince días a la Entidad, a partir de la publicación de la presente Orden, para proceder al nombramiento de liquidador o liquidadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.7.b) de la Ley 33/1984, y para dar publicidad a la disolución con arreglo al artículo 90.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Cuarto.-Intervenir la liquidación de «Sociedad Occidental de Seguros, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el número 3 del artículo 31 de la Ley 33/1984, y en el número 98 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Quinto.-Designar a tal efecto al Inspector del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, don José Luis Chicharro Martínez, para el cargo de Interventor en la liquidación de la referida Entidad, con las facultades y funciones que al efecto señala el ordenamiento vigente, y, en particular, el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985.

Contra la Orden que antecede, la Entidad podrá interponer ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de la presente notificación, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedi-

miento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 10 de julio de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Sr. Director general de Seguros.

**18970** *ORDEN de 10 de julio de 1991 de disolución de oficio y revocación de la autorización administrativa concedida a la Entidad Previso, Mutuality de Previsión Social.*

Ilmo. Sr.: En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad Previso, Mutuality de Previsión Social, a consecuencia de las actuaciones inspectoras llevadas a cabo en su domicilio social, con arreglo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, ha resultado que la Entidad incurre en la causa de disolución prevista en el artículo 30.1.b) de la Ley 33/1984 precitada, por imposibilidad manifiesta de cumplir su fin social.

Como consecuencia de lo anterior, la citada Dirección General procedió a la instrucción del oportuno procedimiento, tramitado con arreglo al artículo 30.3 de la Ley 33/1984, en el que, una vez cumplido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, resulta que la Sociedad expedientada no ha removido la causa de disolución en que se encuentra incurso ni ha adoptado el acuerdo de disolución.

A la vista de lo expuesto, y de los demás antecedentes incorporados al expediente, a propuesta de la Dirección General de Seguros,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.-Disolver de oficio a la Entidad Previso, Mutuality de Previsión Social, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1.b) del artículo 30 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Segundo.-Revocar la autorización administrativa concedida a Previso, Mutuality de Previsión Social, para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.f) del artículo 29 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Tercero.-Conceder un plazo de quince días a la Entidad, a partir de la notificación a la misma de la presente Orden para proceder al nombramiento de liquidador o liquidadores, conforme a lo dispuesto en el número 7, b), del artículo 31 de la Ley 33/1984, y para dar publicidad a la disolución con arreglo al número 1 del artículo 90 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Madrid, 10 de julio de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**18971** *ORDEN de 11 de julio de 1991 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Haba Verde, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 15 de junio de 1990, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre; de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Haba Verde, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.-Se aprueban las condiciones especiales y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.-Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos, a